JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 24 MAY 2022

Disminución de C.A. **2022-00061**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Reconocer a JORGE ALEJANDRO ACERO MUÑOZ, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Tener por notificados por conducta concluyente a la señora JENNY CAROLINA ACERO GIL, y por economía procesal téngase por contestada la demanda, y de la formulación de excepciones de mérito, se ordena surtir el traslado a la contraparte por tres (3) días, conforme a lo reglado en el artículo 391 el C.G.P.

Secretaría ponga a disposición de la parte demandante la contestación de la demanda por el medio más expedito posible (Decr. 806/20).

3. Rechácese por improcedente la demanda de reconvención formulada dentro de este asunto por la señora JENNY CAROLINA ACERO GIL (C.G.P., Art. 371 y 392).

4. Rechácese por improcedente el escrito de la excepción previa denominada INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA E REQUISITOS FORMALES, con fundamento en el inciso 7º del artículo 391 *ej.*

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ